

ORDEN de 10 de julio de 1972 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Hondo (Albacete).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de El Hondo (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Almansa» (Albacete), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 26 de octubre de 1969, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos, tercero de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural, cuarto del Decreto que declara sujeta a Ordenación Rural la comarca de «Almansa» (Albacete), y noveno de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de El Hondo (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Almansa, correspondiente al Paraje denominado «El Hondo», delimitada de la siguiente forma: N., provincia de Valencia, E. C. N. de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza; S., camino del Puente Alto, y O., camino de Los Blancos a San Benito. Dicho perímetro que dará en definitiva modificados en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo décimo de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se autoriza el traspaso de los beneficios y la correspondiente calificación de industria agraria de interés preferente otorgados a la «Cooperativa de Productores de Leche de Vilovi de Oñar» para la instalación de un centro de higienización y esterilización de leche, a favor de la Sociedad «Unión de Industrias Lácteas, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 30 de junio de 1965, por la que se declaró comprendido en sector industrial agrario de interés preferente el centro de higienización y esterilización de leche que la «Cooperativa de Productores de Leche de Vilovi de Oñar» posee en Vilovi de Oñar-Aiguaviva (Gerona).

Vistas las instancias presentadas por la citada Cooperativa y la entidad «Unión de Industrias Lácteas, S. A.», en solicitud de autorización del traspaso de la concesión de beneficios otorgados como industria agraria de interés preferente a la referida Sociedad.

Considerando el informe favorable para el traspaso de la concesión de los beneficios emitido por el Ministerio de Hacienda en virtud de lo previsto en el punto B), e) del artículo segundo del Decreto 2856/1964.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados de Origen de Productos Agrarios, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se autoriza el traspaso de la concesión de beneficios y la correspondiente calificación de industria agraria de interés preferente, otorgados por Orden de este Ministerio de 30 de junio de 1965 para la instalación de un centro de higienización y esterilización de leche en Vilovi de Oñar-Aiguaviva (Gerona) por la «Cooperativa de Productores de Leche de Vilovi de Oñar», a favor de la Sociedad «Unión de Industrias Lácteas, S. A.».

Dos.—En el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución, la Entidad beneficiaria deberá presentar ante este Ministerio la documentación justificativa de cambio de propiedad de la industria, así como

la aceptación de todas las obligaciones inherentes a la calificación de industria agraria de interés preferente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alfoz de Bricia, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alfoz de Bricia, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alfoz de Bricia, provincia de Burgos, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

«Colada de Valderredible». Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el Proyecto de Clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto la afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslind.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torremocha, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torremocha, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torremocha, provincia de Cáceres, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

- Colada del Camino del Rivero.—Anchura 11 metros.
- Colada de la Calzada.—Anchura 10 metros.
- Colada de Albala.—Anchura cinco metros.

Vías pecuarias excesivas

- Vereda de Torreorgaz y Plasenzuela.—Anchura 20,89 metros, reduciéndose a 12 metros y quedando un sobrante enajenable de 8,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones de derecho curso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo: Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la adición a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha resuelto:

Primero: Aprobar la adición a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vía pecuaria necesaria

- Colada del Camino de La Mancha.—Anchura 10 metros.

Vías pecuarias excesivas

- Cordel de la Majada de las Higueras.—Anchura 37,61 metros, que se reduce a 10 metros, quedando un sobrante enajenable de 27,61 metros.

Segundo: Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 15 de marzo, que comprende las cuatro primeras vías que aparecen en este proyecto.

Tercero: Los terrenos que resulten excesivos no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

El recorrido, dirección y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de adición a la clasificación, redactado por el Ingeniero Agrónomo don Juan de Dios Osuna, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Cuarto: Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de

17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cozvíjar, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cozvíjar, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cozvíjar, provincia de Granada, por la que se considerarán

Vías pecuarias necesarias

- Colada de Albañuelas.—Anchura 10 metros.
- Colada de Motril.—Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo: Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «International Harvester», modelo 824.

Solicitada por «Ajuría, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la estación de Francfort (Alemania), esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

- 1.º Las Delegaciones provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «International Harvester», modelo 824, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
- 2.º La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 64 (sesenta y cuatro) C. V.

Madrid, 28 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.